



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. de 2025

344 21 de mar

"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones del Departamento de Bolívar en la Vigencia Fiscal de 2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades Legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Que, el artículo 353 de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Que, el artículo 352 de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman "el núcleo rector", con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.

Que, las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto - EOP a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

Que, el Artículo 2 del Decreto 111 de 1996, con respecto a la reglamentación de la Ley Orgánica del Presupuesto establece: "*Esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto*". (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Que, el artículo 109 del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

Que, la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 10 del 31 de agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. de 2025

344 21 de mar

"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones del Departamento de Bolívar en la Vigencia Fiscal de 2025"

Que, el Artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar citado anteriormente, establece que le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, asimismo, que en la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas: 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental. 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 379 del 15 de noviembre de 2024 y Sancionada el día 20 de noviembre de 2024, sobre el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; Apropriaciones de Funcionamiento y Servicio de la Deuda, así como el Plan de Inversiones del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31º de diciembre de 2025.

Que mediante el Decreto No. 1088 de 31 de diciembre de 2024 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la vigencia fiscal comprendida del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo 2.8.1.5.6, del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público No. 1068 de 2015 - Modificaciones al Detalle del Gasto, establece que las modificaciones al Anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Que, el Artículo 82 de Decreto 111 de 1996 y Artículo 100 de la Ordenanza No. 10 de 2010 - Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, establece que la disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo, y que la Directora Financiera de Presupuesto mediante certificación de fecha 28 de febrero de 2025, manifestó la existencia de disponibilidad de apropiación en la vigencia fiscal 2025, para efectuar los traslados presupuestales expuestos en el presente decreto.

Que mediante el Decreto No. 1088 de 31 de diciembre de 2024 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la vigencia fiscal 2025 y en el se detalló el valor presupuestado para la transferencia a la Asamblea Departamental de Bolívar, por la suma DE **DIEZ MIL SEISCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$10.600.840.240,00).**

Que teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8º, 28º y 29º de la Ley 617 de 2000 y el Decreto No. 1572 del veinticuatro (24) de diciembre de 2024, la partida presupuestal que debe ejecutar la Asamblea Departamental de Bolívar para la vigencia 2025, asciende a la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO PESOS M/CTE. (\$10.695.151.100,00).**

Que, con base en lo antes expuesto, se realiza traslado presupuestal, alineado a realizar el aumento del valor fijado para la transferencia a la Asamblea Departamental de Bolívar por un monto de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$94.310.860,00).**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. de 2025

344 21 de mar

"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones del Departamento de Bolívar en la Vigencia Fiscal de 2025"

CONTRACRÉDITO

CONTRACRÉDITO		
CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2	Gastos	\$94.310.860,00
2.1	Funcionamiento	\$94.310.860,00
2.1.7	Disminución de pasivos	\$94.310.860,00
2.1.7.01.01-0189	Cesantías Definitivas	\$ 94.310.860,00

CRÉDITO

CRÉDITO		
CÓDIGO	RUBRO	CRÉDITO
2	Gastos	\$ 94.310.860,00
2.1	Funcionamiento	\$ 94.310.860,00
2.1.3	Transferencias corrientes	\$ 94.310.860,00
2.1.3.05.09.099-0175	Aportes A Establecimientos Públicos Y Unidades Administrativas Especiales	\$ 94.310.860,00

Que, en virtud de lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contraacredítese dentro del presupuesto de gasto de la actual vigencia la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$94.310.860,00)** de conformidad con la siguiente imputación presupuestal:

CONTRACRÉDITO		
CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2	Gastos	\$94.310.860,00
2.1	Funcionamiento	\$94.310.860,00
2.1.7	Disminución de pasivos	\$94.310.860,00
2.1.7.01.01-0189	Cesantías Definitivas	\$ 94.310.860,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo tercero abraza un crédito al presupuesto de gasto por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$94.310.860,00)** de conformidad con la siguiente distribución presupuestal:

CRÉDITO		
CÓDIGO	RUBRO	CRÉDITO
2	Gastos	\$ 94.310.860,00
2.1	Funcionamiento	\$ 94.310.860,00
2.1.3	Transferencias corrientes	\$ 94.310.860,00
2.1.3.05.09.099-0175	Aportes A Establecimientos Públicos Y Unidades Administrativas Especiales	\$ 94.310.860,00



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. de 2025

344 21 de mar

"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones del Departamento de Bolívar en la Vigencia Fiscal de 2025"

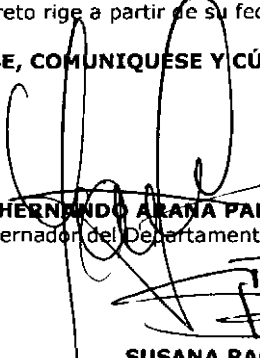
ARTÍCULO TERCERO. Por el área de Presupuesto de secretaria de Hacienda se harán las operaciones presupuestales que se desprendan del presente decreto.

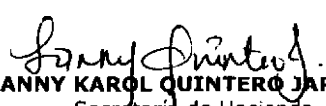
ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias a los

21 de marzo 2025


YAMIL HERNÁNDO ARANA PADAUI
Gobernador del Departamento


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaría de Hacienda


SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY
Secretaría de Planeación

Aprobó: Rafael Montes Costa - Secretario Jurídico

Vo.Bo: María Claydia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto

Vo.Bo: Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos y Actos Administrativos y Per. Jurídica